Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

REF.: DEJA SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 2530 Y READJUDICA DICHO CÓDIGO EN EL NOVENO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN "CUIDADO ALTERNATIVO DE TIPO RESIDENCIAL", RESIDENCIAS DE TIPO FAMILIAR POR CURSO DE VIDA, "PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO PARA ADOLESCENCIA TEMPRANA" Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN "FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN", "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y REVINCULACIÓN FAMILIAR", COMPLEMENTARIO PARA RESIDENCIAS DE TIPO FAMILIAR POR CURSO DE VIDA, POR LAS RAZONES QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01436/2026

SANTIAGO, viernes, 20 de noviembre de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el reglamento que fija Estándares para los Programas del Servicio, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "Aprueba Matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la que la reemplace; el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N°19.862; en lo establecido en el artículo 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto exento N°3, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de director nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA N°215067/63/2025, que nombra en cargo de alta dirección pública a don Gherman Welsch Chahuán, en calidad de titular, en el cargo de Jefe de División de la planta de directivos de esta repartición; en la resolución exenta N°782, de 10 de julio de 2026, de esta Dirección Nacional de este Servicio que autorizó el Noveno Concurso Público de proyectos del año 2026; en la resolución exenta N° 808, de fecha 17 de julio de 2026 que sustituyó el Anexo N°1 del mencionado certamen; en la resolución exenta N° 993, de fecha 29 de agosto de 2026, de esta Dirección Nacional, que declaró admisibles determinadas propuestas y declaro desierto parcialmente el Noveno Concurso Público de proyectos del año 2026; en la resolución exenta N° 1039, de fecha 09 de septiembre de 2026, que resolvió el mencionado Noveno Concurso Público de Proyectos del año 2026; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por las resoluciones N°s 8, de 2025, 3 y 14, ambas de 2026, todas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

4° Que, a través de la resolución exenta N°782, de fecha 10 de julio de 2026, la Dirección Nacional de este Servicio autorizó el Noveno Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, residencias de tipo familiar por curso de vida, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia temprana y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar, complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl ese mismo día. Luego, mediante la resolución exenta N° 808, de fecha 17 de julio de 2026, de esta Dirección Nacional se sustituyó el Anexo N°1, denominado “Plazas a licitar y focalización territorial” del noveno concurso público de proyectos, debidamente individualizado, la que fue publicada en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

5° Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el numeral 19.- de las bases denominado “Instrucciones y aplicación para la pauta de evaluación de proyectos de la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, y línea de acción intervenciones fortalecimiento y vinculación, programa de fortalecimiento y revinculación familiar”.

6° Que, la Comisión de Evaluación constituida en la región de Coquimbo, propuso a esta autoridad, adjudicar la propuesta presentada para el código **2530** al colaborador acreditado que obtuvo el mayor puntaje de evaluación y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

7º Que, la Dirección Nacional de este Servicio procedió a dictar la Resolución ExentaN° 1039, de 09 de septiembre de 2026, que adjudicó el código que se indica, al siguiente colaborador acreditado:

Región	Código	Línea de acción	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
Coquimbo	2530	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana	Fundación CREESER	65.186.866-1	**3,725**
Coquimbo	2530	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar	Fundación CREESER	65.186.866-1	**3,725**

8° Que, de acuerdo al numeral 17 “Procedimiento de evaluación de las propuestas” de las bases que rigieron este proceso concursal, se estableció que: *“Solo podrán adjudicarse aquellos proyectos cuyo puntaje total ponderado sea igual o superior a 2,900, considerando hasta tres decimales. El resultado final indicará si la propuesta es “adjudicable” o “no adjudicable”, conforme a los rangos establecidos en el Acta Conjunta de Evaluación.”*

9° Que, el numeral 22 de las bases administrativas que rigieron el Noveno Concurso Público de proyectos que se refiere a los “Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador

acreditado y del/la Director/a Regional" estableció lo siguiente: *"Previo a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva, procederá a revisar respecto del colaborador acreditado cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes, en los términos y condiciones que a continuación se indican".*

Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página web del Servicio hasta la fecha indicada en el calendario de la licitación, los colaboradores acreditados que se adjudiquen los proyectos, deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto **"Antecedentes Noveno Concurso Público - Código _____"**, a los correos electrónicos señalados en dicho artículo.

Luego, dicho numeral señala: *"La documentación que el colaborador remita en el plazo señalado en el calendario de la licitación ya mencionado, a las casillas de correo electrónico individualizadas precedentemente, será revisada por la Dirección Regional respectiva, con el objeto de corroborar su pertinencia con el proyecto adjudicado y que contenga toda la documentación referida.*

Con motivo de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al colaborador acreditado que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las bases. La Dirección Regional dispondrá del plazo consignado en el calendario de esta licitación para llevar a cabo dicho examen. En caso de formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se le comunicará a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados.

El colaborador acreditado contará con el plazo señalado en el calendario de esta licitación, para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas."

10° Que, a su turno, el párrafo final del numeral 27 "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, estableció que: *"Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio dentro del plazo establecido en el calendario de la licitación, o no hubiere acreditado el cumplimiento de lo exigido en el numeral 22 de las presentes bases, dentro del plazo indicado en el calendario de la licitación, o le afectare la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302, o no acreditare la obligación de rendir cuentas anteriores, o no cumpliere íntegramente con las obligaciones de la ley N°19.862, o no diere cumplimiento a las actuaciones establecidas para la firma de los convenios, dentro de los plazos previstos en el calendario de la licitación, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "comisión evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los numerales 22 y 26 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan."*

11° Que, en este contexto, de acuerdo al memorándum N° 307, de fecha 02 de noviembre de 2026, de la Dirección Regional de Coquimbo, se constató que la **Fundación CREESER, RUT N° 65.186.866-1** que se había adjudicado el **c**ódigo **2530**, al vencimiento del plazo de subsanación, establecido para el 09 de octubre de 2026, mantenía antecedentes obligatorios que no fueron acreditados íntegramente relativos a información de recursos humanos. Asimismo, respecto de la dispuesto en el numeral 24 de las bases administrativas, referido a las obligaciones de rendición de cuentas, la Unidad de Supervisión Financiera y Administrativa informó que no fue posible emitir la certificación correspondiente, toda vez que la Fundación Creeser mantiene rendiciones de cuentas pendientes de aprobación a la fecha.

12° Que, las bases administrativas y técnicas aprobadas por la resolución exenta N° 782, de 2026, constituyen la ley del concurso y resultan obligatorias tanto para los participantes como para esta Administración. En ellas se regulan de manera expresa los requisitos y antecedentes que el colaborador adjudicatario debe acreditar con carácter previo a la suscripción del respectivo convenio. De los antecedentes remitidos por la Dirección Regional de Coquimbo, consta que la entidad adjudicataria originalmente (**Fundación CREESER, RUT N° 65.186.866-1)**, no acreditó íntegramente dentro de los plazos previstos en las bases los antecedentes exigidos en materia de recursos humanos, manteniéndose observaciones pendientes al vencimiento del plazo de subsanación. Asimismo, la Unidad de Supervisión Financiera y Administrativa informó la imposibilidad de emitir la certificación prevista en las bases, por existir rendiciones de cuentas pendientes de aprobación.

13° Que, tales incumplimientos recaen sobre exigencias sustanciales del proceso concursal, toda vez que tienen por finalidad garantizar que la ejecución del proyecto se desarrollará por una institución que reúna íntegramente las condiciones técnicas, administrativas y financieras exigidas por el ordenamiento jurídico y las bases de licitación. En particular, la acreditación de la idoneidad del personal constituye una exigencia directamente vinculada a la protección efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes sujetos de atención, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.032, artículo 56 de la Ley N° 21.302 y al principio del interés superior del niño, niña y adolescente consagrado en el artículo 7° de la Ley N° 21.430.

En consecuencia, la falta de acreditación íntegra de los requisitos exigidos por las bases impide jurídicamente la suscripción del convenio respectivo y configura precisamente la hipótesis prevista en el párrafo final del numeral 27 de las bases administrativas, habilitando a este Servicio para dejar sin efecto la adjudicación efectuada y proceder a la readjudicación del proyecto al siguiente oferente mejor evaluado, resguardando con ello los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los participantes, juridicidad y continuidad de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes.

14° Que, según consta en la resolución exenta N°1039, de fecha 09 de septiembre de 2026, de esta Dirección Nacional, la propuesta presentada **Fundación Creando Lazos, RUT N° 65.235.857-8** para el código **2530**, fue el siguiente mejor evaluado al obtener un puntaje de **"3,650"**, que se encuentra en la categoría de "Adjudicable" de acuerdo con el numeral 19.- de las bases administrativas que rigen la convocatoria.

15° Que, atendido que la adjudicataria inicialmente seleccionada no acreditó el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos por las bases de licitación dentro de los plazos previstos para ello y que, además, no fue posible verificar el cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas exigidas por las mismas, concurre la hipótesis prevista en el párrafo final del numeral 27 de las bases administrativas del concurso, procediendo dejar sin efecto la adjudicación efectuada mediante Resolución Exenta N° 1039, de 2026, respecto del código **2530.**

16° Que, asimismo, consta en el proceso concursal que la propuesta presentada por la **Fundación Creando Lazos, RUT N° 65.235.857-8**, obtuvo un puntaje de **3,650**, siendo la siguiente propuesta mejor evaluada dentro de aquellas calificadas como adjudicables, por lo que corresponde readjudicarle el referido código, en estricto apego a las bases que rigieron el certamen y a los principios que informan la contratación y adjudicación de proyectos financiados con recursos públicos.

17° Que, la readjudicación dispuesta mediante el presente acto no constituye una nueva evaluación de las propuestas ni altera los resultados técnicos obtenidos en el mencionado proceso concursal, sino que corresponde a la aplicación de una consecuencia expresamente prevista en las bases administrativas ante la imposibilidad jurídica de perfeccionar el convenio con la entidad inicialmente adjudicada, garantizando de este modo la observancia del principio de igualdad entre los participantes y la continuidad de la oferta de protección especializada destinada a niños, niñas y adolescentes.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación del código que se indica, relativo al Noveno Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, residencias de tipo familiar por curso de vida, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia temprana y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar, complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°782, de 10 de julio de 2026, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto, atendidos los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, especialmente el incumplimiento de los requisitos previos exigidos para la suscripción del convenio y la imposibilidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas establecidas en las bases del concurso:

Región	Código	Línea de acción	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
Coquimbo	2530	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana	Fundación CREESER	65.186.866-1	**3,725**
Coquimbo	2530	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar	Fundación CREESER	65.186.866-1	**3,725**

SEGUNDO: READJUDÍQUESE el código que se indica, al siguiente colaborador acreditado, de conformidad a lo dispuesto en el en el párrafo final del numeral 27 "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron el Noveno Concurso Público de proyectos, al ser la segunda propuesta que obtuvo una mejor calificación y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación:

Región	Código	Línea de acción	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje

Coquimbo	2530	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana	Fundación Creando Lazos	65.235.857-8	**3,650**
Coquimbo	2530	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar	Fundación Creando Lazos	65.235.857-8	**3,650**

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas para el código 2530 en el Noveno Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, residencias de tipo familiar por curso de vida, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia temprana y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar, complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5° "Notificaciones, Plazos y Calendario de la licitación" de las bases administrativas que rigieron la referida convocatoria.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

GHERMAN NICOLAS WELSCH CHAHUAN
Director Nacional (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
memo N° 307, 2026	Digital	Ver		

AJS/SDZ/EEG/AGV

DISTRIBUCIÓN:

1. FISCALÍA
2. OFICINA DE PARTES

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=26994096&hash=beb23